

RADICACION: 2021-00564-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 935

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de los interesados en escrito que antecede, solicita al juzgado se corrija el auto mediante el cual se decretó el embargo pretendido, por cuanto en el mismo no se enunció la parte demandante, lo cual es exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

Respecto a la solicitud, se infiere que no se trata de una corrección sino una adición al mismo por cuanto en el mismo no se enunció la parte demandante, situación que encaja en el art. 287 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADICIONAR el auto No. 119 del 22 de febrero de 2022 en el sentido que dentro del proceso de SUCESION obra como demandante la heredera **CARMEN YOVANA TOBON ESCALANTE** con C.C. No. 27.901.793 y en consecuencia los restantes numerales se conservarán de la siguiente manera:

"1. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-765873 que se encuentra en cabeza del causante CARLOS ENRIQUE TOBON, para lo cual se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso.

"En consecuencia, ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, proceder a inscribir el embargo decretado dando cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

"También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

"La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827e14b08b9e5d6fbaf60436229cb925558132a9c5fd07e64911890e2b9cf3d**

Documento generado en 26/05/2022 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>